

## **Educación Especial - Garantías Procesales\*\***

### 1. Garantías Procesales

a. El distrito proporciona garantías procesales para:

- (1) Padres, tutores (a menos que el tutor sea una agencia estatal) o personas en relación parental con el estudiante;
- (2) Padres sustitutos; y
- (3) Los estudiantes que han alcanzado la edad de 18 años, la mayoría de edad o se consideran emancipados bajo la ley de Oregon para quienes los derechos han sido transferidos por ley, identificados como estudiantes adultos, (llamados “estudiantes elegibles”).

b. El distrito les da a los padres una copia del Aviso de las Garantías Procesales, publicado por Departamento de Educación de Oregon (ODE, por sus siglas en inglés):

- (1) Por lo menos una vez al año;
- (2) En la primera referencia o solicitud de evaluación de los padres para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial;
- (3) Cuando el padre (o estudiante adulto) solicita una copia; y
- (4) Al padre y al estudiante un año antes del cumpleaños número 18 del estudiante o al enterarse de que el estudiante se considera emancipado.

c. El Aviso de Salvaguardias Procesales es:

- (1) Se ha escrito en el idioma materno u otra comunicación de los padres (a menos que claramente no sea posible hacerlo) y en un lenguaje claramente comprensible para el público.
- (2) Si el idioma materno u otro modo de comunicación de los padres no es un lenguaje escrito, el distrito toma medidas para garantizar que:
  - (a) El aviso se traduce oralmente o por otros medios al padre en su lengua materna u otro modo de comunicación;
  - (b) El padre entiende el contenido del aviso; y
  - (c) Existe evidencia escrita de que el distrito ha cumplido con estos requisitos.

### 2. Contenido del Aviso de Garantías Procesales

El aviso de garantías procesales incluye todo el contenido proporcionado en el Aviso de Garantías Procesales publicado por ODE.

3. Participación en la Reunión de Padres o Estudiantes Adultos
  - a. El distrito ofrece a los padres o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones con respecto a la identificación, evaluación, programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y ubicación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para el estudiante.
  - b. El distrito proporciona a los padres o estudiantes adultos un aviso por escrito de cualquier reunión con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir. El aviso escrito:
    - (1) Establece el propósito, la hora y el lugar de la reunión y a quien se invita a asistir;
    - (2) Aconseja que los padres o estudiantes adultos puedan invitar a otras personas que creen que tienen conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante;
    - (3) Aconseja a los padres o al estudiante adulto que el equipo puede continuar con la reunión incluso si no están presentes;
    - (4) Aconseja a los padres o estudiantes adultos a quienes contactar antes de la reunión para proporcionar información si no pueden asistir; y
    - (5) Indica si uno de los propósitos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades del servicio de transición. Si es así:
      - (a) Indica que el estudiante será invitado; y
      - (b) Identifica cualquier agencia invitada a enviar un representante.
  - b. El distrito toma medidas para garantizar que uno o ambos padres de un estudiante con una discapacidad estén presentes en cada IEP o reunión de colocación o que se les brinde la oportunidad de participar, incluyendo:
    - (1) Notificar a los padres de la reunión lo suficientemente temprano para asegurarse de que tendrán la oportunidad de asistir; y
    - (2) Programar la reunión en una fecha y lugar mutuamente acordados.
  - c. Si ninguno de los padres puede participar, el distrito usará otros métodos para garantizar la participación, lo que incluye, entre otros, llamadas telefónicas individuales o en conferencia o visitas domiciliarias.
  - d. El distrito puede llevar a cabo una reunión de elegibilidad o planificación de la evaluación sin el padre o el estudiante adulto si el distrito proporcionó una notificación de la reunión al padre o estudiante adulto con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir.
  - e. El distrito puede llevar a cabo una reunión de elegibilidad o planificación de la evaluación sin el padre o el estudiante adulto con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir. Los intentos de convencer a los padres de participar se consideran suficientes si el distrito:
    - (1) Se comunica directamente con el padre o estudiante adulto y organiza un horario y lugar mutuamente aceptable y envía un aviso por escrito para confirmar el acuerdo; o
    - (2) Propone un horario y lugar en el aviso escrito que indique que se podría solicitar un horario y lugar diferente y confirma que se recibió el aviso.
  - f. Si el distrito procede con una reunión del IEP sin un padre o estudiante adulto, el distrito debe tener un registro de sus intentos de organizar una hora y un lugar mutuamente acordados, tales como:

- (1) Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
  - (2) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
  - (3) Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.
- g. El distrito toma las medidas necesarias para garantizar que el padre o el alumno adulto entienda los procedimientos en una reunión, lo que incluye organizar un intérprete para padres o estudiantes adultos sordos o cuya lengua materna no sea el inglés.
- h. Después de la transferencia de los derechos a un estudiante adulto en la mayoría de edad, el distrito proporciona un aviso por escrito de las reuniones al estudiante adulto y al padre, si el padre puede ser razonablemente ubicado. Después de la transferencia de los derechos a un estudiante adulto en la mayoría de edad, un padre que recibe una notificación de una reunión del IEP no tiene derecho a asistir a la reunión a menos que sea invitado por el estudiante adulto o el distrito.
- i. Una reunión del IEP no incluye:
- (1) Conversaciones informales o no programadas que involucran al personal del distrito;
  - (2) Conversaciones sobre temas tales como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la provisión de servicios si esos asuntos no se abordan en el IEP del estudiante; o
  - (3) Actividades preparatorias en las que participa el personal del distrito o público para desarrollar una propuesta o respuesta a una propuesta de los padres que se discutirá en una reunión posterior

#### 4. Padres Sustitutos

- a. El distrito protege los derechos de un estudiante con una discapacidad, o se sospecha que tiene una discapacidad, mediante el nombramiento de un padre sustituto cuando:
- (1) El padre no puede ser identificado o localizado después de esfuerzos razonables;
  - (2) El estudiante está bajo la tutela del estado o un joven sin hogar no acompañado y existe una causa razonable para creer que el estudiante tiene una discapacidad, y no hay un padre de crianza u otra persona disponible que pueda actuar como padre del estudiante; o
  - (3) El padre o estudiante adulto solicita el nombramiento de un padre sustituto.
- b. El distrito asegura nominaciones de personas para que sirvan como sustitutos. El distrito designa a los representantes dentro de los 30 días de la determinación de que el alumno necesita un sustituto, a menos que el tribunal de menores ya haya designado a un sustituto.
- c. El distrito solo nombrará un sustituto que:
- (1) No es un empleado del distrito o ODE;
  - (2) No es un empleado de ninguna otra agencia involucrado en la educación o el cuidado del estudiante;
  - (3) Está libre de cualquier interés personal o profesional que pueda interferir con la representación de los intereses de educación especial del alumno; y
  - (4) Tiene el conocimiento y las habilidades necesarias que aseguran una representación adecuada del estudiante en las decisiones de educación especial. El distrito proporcionará

capacitación, según sea necesario, para garantizar que los padres sustitutos tengan los conocimientos necesarios.

- d. El distrito proporciona todos los derechos de educación especial y garantías procesales a los padres sustitutos designados.
- e. Un sustituto no se considerará un empleado del distrito únicamente sobre la base de que el sustituto compense con fondos públicos.
- f. Los deberes del padre sustituto son:
  - (1) Proteger los derechos de educación especial del estudiante;
  - (2) Conocer la discapacidad del alumno y las necesidades de educación especial del alumno;
  - (3) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, IEP y colocación educativa del estudiante; y
  - (4) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la provisión de FAPE al estudiante.
- g. Un padre puede dar su consentimiento por escrito para que designe un sustituto.
  - (1) Cuando un padre solicita que se designe un sustituto, el padre retendrá todos los derechos de los padres a recibir notificación y toda la información proporcionada al sustituto. Cuando el distrito designa a un sustituto a petición de los padres, el distrito continuará proporcionando a los padres una copia de todos los avisos y otra información proporcionada al sustituto.
  - (2) El sustituto, solo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al padre sustituto como padre a menos y hasta que el padre revoque el consentimiento para el nombramiento del sustituto.
  - (3) Si un padre da su consentimiento por escrito para que se designe un sustituto, el padre puede revocar el consentimiento en cualquier momento al proporcionar una solicitud por escrito para revocar el nombramiento del sustituto.
- h. Un estudiante adulto a quien los derechos se han transferido a la mayoría de edad puede dar su consentimiento por escrito para que se designe a un sustituto. Cuando un estudiante adulto solicita que se designe un sustituto, el estudiante retendrá todos los derechos de recibir notificación y toda la información proporcionada al sustituto. El sustituto, solo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al padre sustituto como el estudiante adulto a menos y hasta que el estudiante adulto revoque el consentimiento para el nombramiento del sustituto. Si un estudiante adulto da su consentimiento por escrito para que se designe un sustituto, el estudiante adulto puede revocar el consentimiento en cualquier momento al proporcionar una solicitud por escrito para revocar el nombramiento del sustituto.
- i. El distrito puede cambiar o cancelar el nombramiento de un sustituto cuando:
  - (1) La persona nombrada como sustituto ya no está dispuesta a servir;
  - (2) Transferencia de derechos al estudiante adulto o a los estudiantes graduados con un diploma regular;
  - (3) El alumno ya no es elegible para recibir servicios de educación especial;
  - (4) La tutela legal del estudiante se transfiere a una persona que puede desempeñar el papel del padre;

- (5) Se identifica a un padre de crianza u otra persona que puede desempeñar el papel de padre;
  - (6) El padre, que anteriormente no podía ser identificado o localizado, ahora está identificado o localizado;
  - (7) El sustituto designado ya no es elegible;
  - (8) El estudiante se muda a otro distrito; o
  - (9) El alumno ya no está bajo la tutela del estado o de jóvenes sin hogar sin compañía.
- j. El distrito no nombrará a un sustituto únicamente porque el padre o el alumno a quien se han transferido los derechos no coopera o no corresponde a las necesidades educativas especiales del alumno.

## 5. Transferencia de Derechos en la Mayoría de Edad

- a. Cuando un estudiante con una discapacidad alcanza la mayoría de edad, se casa o es emancipado, los derechos otorgados previamente a los padres del alumno bajo las leyes de educación especial, se transfieren al estudiante. Un estudiante para quien los derechos han sido transferidos se considera un “estudiante adulto” bajo OAR 581-015-2000(1).
- b. El distrito proporciona una notificación al estudiante y al padre de que los derechos (otorgados por el estatuto) se transferirán a la mayoría de edad. Este aviso se proporciona en una reunión del IEP y se documenta en el IEP:
  - (1) Al menos un año antes del cumpleaños número 18 del estudiante;
  - (2) Más de un año antes del cumpleaños número 18, si el equipo del IEP del estudiante determina que el aviso anterior ayudará a la transición; o
  - (3) Con el conocimiento real de que dentro de un año el estudiante probablemente se casará o se emancipará antes de los 18 años.
- c. El distrito proporciona una notificación por escrito al estudiante y al padre al momento de la transferencia.
- d. Estos requisitos se aplican a todos los estudiantes, incluidos los que están encarcelados en un centro penitenciario estatal o local de adultos o juveniles o en la cárcel.
- e. Después de la transferencia de los derechos al estudiante, el distrito proporciona avisos escritos previos y avisos escritos de reuniones requeridos por las leyes de educación especial al estudiante adulto y al padre si el padre puede ser ubicado razonablemente.
- f. Después de que los derechos se hayan transferido al estudiante, el recibo de la notificación de una reunión IEP no le da derecho a los padres a asistir a la reunión a menos que sea invitado por el estudiante o el distrito.

## 6. Aviso Previo por Escrito

- a. El distrito proporciona un aviso previo por escrito al padre de un estudiante, o estudiante, dentro de un periodo de tiempo razonable, antes del distrito:
  - (1) Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de una FAPE al niño; o
  - (2) Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de una FAPE al niño.

- b. El contenido de la notificación previa por escrito incluirá:
- (1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
  - (2) Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la acción;
  - (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, evaluación, registro o informe utilizado como base para la propuesta o el rechazo;
  - (4) Una declaración de que los padres de un estudiante con una discapacidad tienen garantías procesales y, si este aviso no es una referencia inicial para la evaluación, cómo se puede obtener una copia del Aviso de Garantías Procesales;
  - (5) Fuentes para que los padres se comuniquen para obtener ayuda para entender sus garantías procesales;
  - (6) Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
  - (7) Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o el rechazo de la agencia.
- c. La notificación previa por escrito es:
- (1) Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y
  - (2) Proporcionado en el idioma materno del padre u otro modo de comunicación utilizado por el padre, a menos que claramente no se factible hacerlo;
  - (3) Si el idioma materno u otro modo de comunicación del padre no es un lenguaje escrito, el distrito deberá tomar medidas para garantizar que:
    - (a) El aviso se traduce oralmente o por otros medios al padre en el idioma materno del padre u otro modo de comunicación;
    - (b) El padre entiende el contenido del aviso; y
    - (c) Existe evidencia escrita de que se han cumplido los requisitos de esta regla.

## 7. Consentimiento - Evaluación Inicial

- a. El distrito proporciona un aviso y obtiene el consentimiento informado por escrito del padre o estudiante adulto antes de realizar una evaluación inicial para determinar si un estudiante tiene una discapacidad (según lo define la ley de Oregon) y necesita educación especial. El consentimiento para la evaluación inicial no es consentimiento para que el distrito brinde educación especial y servicios relacionados.
- b. El distrito hace esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de un padre para una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de un niño para los servicios de educación especial. Si un padre no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el distrito puede, aunque no está obligado a hacerlo, solicitar la evaluación inicial del niño a través de procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso. El distrito no viola sus obligaciones de búsqueda de niños si se niega a realizar la evaluación utilizando estos procedimientos.

8. Consentimiento - Provisión Inicial de Servicios de Educación Especial

- a. El distrito proporciona una notificación y obtiene el consentimiento informado por escrito del padre o estudiante adulto antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para el estudiante.
- b. El distrito hace esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado, pero si un padre o un estudiante adulto no responde o rechaza el consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito no convoca una reunión del IEP, desarrolla un IEP o busca proporcionar educación y servicios relacionados a través de procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso. No se considerará que el distrito está en violación del requisito de hacer que FAPE esté disponible para el estudiante bajo estas circunstancias. El distrito está listo para servir al estudiante si el padre o el estudiante adulto lo autoriza.

9. Consentimiento - Reevaluación

- a. El distrito obtiene el consentimiento informado de los padres antes de realizar cualquier reevaluación de un niño con una discapacidad, excepto:
  - (1) El distrito no necesita el consentimiento por escrito para una reevaluación si el padre no responde después de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado. Sin embargo, el distrito no realiza pruebas de inteligencia individuales o pruebas de personalidad sin consentimiento.
  - (2) Si un padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, el distrito puede, aunque no está obligado a hacerlo, solicitar la reevaluación mediante procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso.
- b. Un padre o un estudiante adulto puede revocar el consentimiento en cualquier momento antes de completar la actividad para la cual han otorgado su consentimiento. Si un padre o estudiante adulto revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva.

10. Consentimiento - Otros Requisitos

- a. El distrito documenta sus esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres, como llamadas telefónicas, cartas, y notas de reuniones.
- b. Si un padre de un estudiante que es educado en el hogar o inscrito por los padres en una escuela privada no proporciona el consentimiento para la evaluación, o si el padre no responde a una solicitud de consentimiento, el distrito:
  - (1) No usa procedimientos de mediación o audiencia de proceso debido para buscar consentimiento; y
  - (2) No considera al niño como elegible para servicios de educación especial.
- c. Si un padre o un estudiante adulto rechaza el consentimiento para un servicio o actividad, el distrito no usa este rechazo para negarle al padre o al niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad, excepto según lo especificado por estas reglas y procedimientos.
- d. Si, en cualquier momento posterior a la provisión inicial de servicios especiales y relacionados, el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, el distrito:

- (1) No puede continuar brindando educación especial y servicios relacionados al niño, pero debe proporcionar un aviso previo por escrito antes de suspender la provisión de educación especial y servicios relacionados;
- (2) No puede usar la mediación o los procedimientos de debido proceso para obtener un acuerdo o dictamen de que los servicios pueden ser proporcionados al niño;
- (3) No se considerará que el distrito está en violación del requisito de hacer que FAPE esté disponible para el niño debido a la falta de proporcionar al niño más educación especial y servicios relacionados; y
- (4) El distrito no está obligado a convocar una reunión del equipo IEP o desarrollar un IEP para el niño para la provisión adicional de educación especial o servicios relacionados.

## 11. Excepciones al Consentimiento

- a. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres o estudiantes adultos antes de:
  - (1) Revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación;
  - (2) Administrar una prueba u otra evaluación administrada a todos los estudiantes sin consentimiento a menos que, antes de la administración de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes;
  - (3) Realizar evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que se identifican en el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante como una medida para determinar el progreso; o
  - (4) Realizar un examen de un estudiante por un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del currículo.
- b. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres para realizar una evaluación inicial de educación especial de un estudiante que está bajo la tutela del estado y que no vive con el padre si:
  - (1) A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito no ha podido encontrar al padre;
  - (2) Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
  - (3) Los derechos de los padres para tomar decisiones educativas han sido subrogados por un juez de acuerdo con la ley estatal y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido otorgado por una persona designada por el juez para representar al niño.
- c. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres si un juez de derecho administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) determina que la evaluación o reevaluación es necesaria para garantizar que se proporcione al alumno una educación pública gratuita y apropiada.

## 12. Evaluaciones Educativas Independientes (IEE, por sus siglas en inglés)

- a. Un padre de un estudiante con una discapacidad tiene derecho a una evaluación educativa independiente a costo público si el padre no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito.
- b. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente a costo público, el distrito proporciona información a los padres acerca de donde se puede obtener una evaluación



- educativa independiente, y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones educativas independientes.
- c. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente a costo público, el distrito, sin demoras innecesarias:
    - (1) Inicia una audiencia de debido proceso para mostrar que su evaluación es apropiada; o
    - (2) Asegura que se proporcione una evaluación educativa independiente a expensas públicas, a menos que el distrito demuestre en una audiencia que la evaluación obtenida por el padre no cumplió con los criterios del distrito.
  - d. Los criterios del distrito para las evaluaciones educativas independientes son los mismos que para las evaluaciones del distrito, incluidas, entre otras, la ubicación, las calificaciones de los examinadores y el costo.
    - (1) Los criterios establecidos por el distrito no excluyen el acceso de los padres a una evaluación educativa independiente.
    - (2) El distrito brinda a los padres la oportunidad de demostrar las circunstancias únicas que justifican una IEE que no cumple con los criterios del distrito.
    - (3) Un padre puede estar limitado a una evaluación educativa independiente con gasto público cada vez que el distrito realice una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo.
  - e. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente, el distrito puede preguntar por qué el padre no está de acuerdo con la evaluación pública. El padre puede, pero no está obligado a proporcionar una explicación. El distrito no puede:
    - (1) Retrasar irrazonablemente la provisión de la evaluación educativa independiente a expensas públicas o iniciar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación pública;
    - (2) Excepto por los criterios enumerados anteriormente en c., imponer condiciones o cronogramas relacionados con la obtención de una IEE a expensas del público.
  - f. El distrito considera una evaluación educativa independiente presentada por el padre, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para el estudiante, si la evaluación independiente presentada cumple con los criterios del distrito.

### 13. Resolución de Disputas - Mediación

- a. El distrito o los padres pueden solicitar la mediación de ODE para cualquier asunto de educación especial, incluso antes de la presentación de una queja o solicitud de audiencia de debido proceso.
- b. El distrito reconoce que:
  - (1) La mediación debe ser voluntaria por parte de las partes, debe ser realizada por un mediador calificado e imparcial capacitado en técnicas efectivas de mediación y no puede utilizarse para denegar o retrasar el derecho del padre a una audiencia de debido proceso o presentar una queja.

- (2) Cada sesión de mediación debe programarse de manera oportuna y debe realizarse en un lugar que sea conveniente para las partes en la disputa.
- (3) Un acuerdo alcanzado por las partes en la disputa en el proceso de mediación debe establecerse en un acuerdo de mediación legal legalmente vinculante que:
  - (a) Establece los términos del acuerdo;
  - (b) Establece que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecen confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso posterior o procedimiento civil; y
  - (c) Está firmado por el padre y un representante del distrito que tiene la autoridad para vincular al distrito al acuerdo de mediación.
- (4) La comunicación de mediación no es confidencial si se relaciona con el abuso infantil o de personas mayores y se realiza a una persona que está obligada a denunciar abusos, amenazas de daño físico o conducta profesional que afecte la licencia.
- (5) El acuerdo de mediación es aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

#### 14. Resolución de Disputas - Investigación de Quejas

- a. Cualquier organización o persona puede presentar una queja escrita y firmada con el Superintendente de Instrucción Pública estatal alegando que un distrito o distrito de servicios educativos (ESD, por sus siglas en inglés) está violando o ha violado la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o reglamentos asociados dentro de un año la fecha de la queja al recibir una queja de los padres, el ODE envía la queja al distrito o ESD junto con una solicitud de respuesta del distrito a los alegatos en la queja.
- b. Al recibir una solicitud de respuesta del ODE, el distrito responde a las alegaciones y proporciona cualquier información o documentos solicitados dentro de los 10 días hábiles.
- c. El distrito envía una copia de la respuesta al demandante. Si el ODE decide realizar una investigación en el sitio, el personal del distrito participa en las entrevistas y proporciona documentos adicionales según sea necesario.
- d. El distrito y el demandante pueden intentar resolver un desacuerdo que dio lugar a una queja a través de la mediación. Si deciden contra la mediación, o si la mediación no logra producir un acuerdo, el ODE continuará con la investigación de la queja.
- e. Si el ODE corrobora algunas o todas las alegaciones en una queja, ordenará una acción correctiva. El distrito cumple sus obligaciones de acción correctiva de manera oportuna.
- f. Si el distrito no está de acuerdo con los hallazgos y las conclusiones en una orden final de queja, puede solicitar una reconsideración por parte de ODE o una revisión judicial en el tribunal de circuito del condado.

#### 15. Solicitudes de Audiencia de Debido Proceso

- a. El distrito reconoce que los padres pueden solicitar una audiencia de proceso debido si no están de acuerdo con una propuesta o rechazo del distrito relacionada con la identificación, evaluación, ubicación educativa o provisión de educación gratuita y apropiada para un estudiante que puede tener una discapacidad y ser elegible para educación especial.

- b. El distrito puede solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación gratuita y apropiada a un estudiante que puede tener una discapacidad y ser elegible para recibir educación especial.
- c. Al solicitar una audiencia de debido proceso, el distrito o el abogado que representa al distrito proporciona un aviso a los padres y al ODE.
- d. La parte, incluido el distrito, que no presentó la solicitud de audiencia debe, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente las cuestiones planteadas en la solicitud de audiencia.
- e. Si el padre aún no había recibido notificación previa por escrito de la propuesta o rechazo del distrito, el distrito, dentro de los 10 días de recibir la solicitud de audiencia para una audiencia de debido proceso, envía al padre una respuesta que incluye:
  - (1) Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la medida planteada en la solicitud de audiencia;
  - (2) Una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
  - (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que el distrito usó como base para la acción propuesta o rechazada; y
  - (4) Una descripción de los factores relevantes a la propuesta o rechazo del distrito.

#### 16. Sesión de Resolución

- a. Dentro de los 15 días de recibir una solicitud de audiencia de debido proceso, el distrito llevará a cabo una sesión de resolución con los padres y los miembros relevantes del equipo de IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de audiencia de debido proceso.
- b. Esta reunión incluirá a un representante del distrito que tiene autoridad para tomar decisiones del distrito.
  - (1) El distrito no incluirá un abogado a menos que el padre traiga un abogado.
  - (2) El distrito brindará al padre una oportunidad para que el padre discuta la solicitud de audiencia y los hechos relacionados para que el distrito tenga la oportunidad de resolver la disputa.
  - (3) El distrito y el padre pueden acordar por escrito renunciar a la reunión de resolución. Si es así, la línea de tiempo de la audiencia de 45 días comenzará el siguiente día hábil, a menos que el distrito y el padre acuerden intentar la mediación en lugar de la sesión de resolución.

#### 17. Limitaciones de Tiempo y Excepción

- a. Un padre debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha del acto u omisión del distrito que da lugar a la solicitud de audiencia de los padres.
- b. Esta línea de tiempo no se aplica a un padre si el distrito retuvo información relevante del padre o si informó incorrectamente al padre que había resuelto el problema que provocó la solicitud de audiencia del padre.

18. Costos de Audiencia

- a. El distrito reembolsa al ODE por los costos relacionados con la realización de la audiencia, incluidas las conferencias previas a la audiencia, los arreglos de programación y otros asuntos relacionados.
- b. El distrito proporciona a los padres una grabación por escrito o, a elección del padre, una versión literal de la audiencia, dentro de un tiempo razonable al cierre de la audiencia.
- c. El distrito no usa los fondos de IDEA para pagar honorarios de abogados u otros costos de audiencias.

19. Disciplina y Ubicación en el Entorno Alternativo Provisional

Ver la Política del Consejo JGDA/JGEA - Disciplina de Estudiantes con Discapacidades.